



EL RECONOCIMIENTO AL DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN MATERIA FISCAL A NIVEL CONSTITUCIONAL

En los últimos años en nuestro país la forma de impartición de justicia ha revolucionado y cambiado, encontramos entonces que la reforma constitucional de junio del año 2011, trajo consigo la necesidad imperiosa de estudiar los **DERECHOS HUMANOS**, y que por tanto se ha hecho obligatoria para las diferentes autoridades observarlos y aplicarlos. No obstante el poder judicial de nuestro país se rehúsa a entrar de lleno a reconocer el control convencional en la impartición de justicia y en consecuencia la validez de los derechos humanos como lo han establecido en algunas jurisprudencias de las cuales se han pronunciado una serie de limitantes y requisitos para poder aplicarlas.

El derecho fiscal como parte del ordenamiento jurídico mexicano tiene que evolucionar y reconocer que también existen derechos humanos en la materia tributaria, no solo de forma sustantiva sino también de carácter formal. Se ha establecido entonces que los derechos humanos son aquellos inalienables e imprescriptibles que todo individuo goza solo por el hecho de nacer. En materia fiscal podemos encontrar la validez de los derechos humanos, desde la creación, imposición, recaudación, pago, devengo, procedimientos de fiscalización, procedimientos de defensa, sentencias administrativas y judiciales, y están encaminadas a proteger y garantizar al pagador del impuesto su dignidad humana.

En base a lo estudiado y analizado encontramos algunos de estos derechos tales como: al **mínimo vital**, a la propiedad, al debido proceso, obligación de promover los derechos, protección a la familia, libertad de profesión, derecho de petición, libertad de asociación, libertad de circulación y residencia, libertad personal, irretroactividad de la ley, derechos a la seguridad social, entre otros, que son aplicables a la materia tributaria y además reconocidos por nuestro país en la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo de San Salvador y Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los cuales México ha suscrito y ratificado como compromiso internacional en cumplimiento del Pacta Sunt Servanda.

El mínimo vital encuentra su fundamento en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad y el estado social. Este derecho se fundamenta en la solidaridad y la libertad consi-

derando que las personas, para gozar plenamente de ésta, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de necesidades básicas. Cuando este derecho se funda en la igualdad material o real, es necesario tener como referencia un mínimo las condiciones materiales de los individuos en la sociedad.

El derecho al mínimo vital, mínimo existencial o mínimo de subsistencia como se ha denominado, fueron resueltos en los amparos en revisión 1780/2006 y 811/2008, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se reconoció un límite para el legislador tributario en la imposición de tributos, la Segunda Sala en el amparo en revisión 1301/2006, determinó que éste no puede imponer contribuciones a quienes perciben el salario mínimo, retribución que apenas alcanza para cubrir las necesidades básicas de esas personas. El mínimo vital en concordancia con el principio de proporcionalidad, es un derecho humano, por la cual el legislador al momento de fijar los elementos del impuesto debe considerar una parte libre de gravamen, tomando en cuenta que estos recursos son necesarios para la subsistencia. Este derecho debe contemplar la posibilidad de que el sujeto pasivo no menoscabe su patrimonio sino en la medida en que cuente con una capacidad económica que cubran las necesidades más elementales, salud, educación, alimentación, vestido, vivienda y esparcimiento.

De esta forma la materia tributaria puede dimensionar ángulos sociológicos, económicos y jurídicos, toca a éste último la protección del patrimonio que es la columna vertebral que sustenta toda la teoría en materia fiscal. La tutela de los Derechos Humanos, Fundamentales y Garantías que ofrecen los Tratados Internacionales, la Constitución y las leyes Federales deben estar encaminadas a la dignidad humana. Por lo anterior, no basta nada más legislar la forma en que se contribuye, necesariamente deben existir límites al poder público en cumplir con el pacto de la contraprestación, el fin último del impuesto no es solamente la exacción del esfuerzo de nuestro trabajo, sino también la obligación por parte del gobierno de la satisfacción de todas las necesidades que cubran los elementos mínimos de subsistencia de todo gobernado, ante esta teoría proponemos que el **MÍNIMO VITAL** debe estar consagrado en nuestra Carta Magna, las diferentes legislaciones federales y locales del derecho fiscal.



LCP. y ECF. Hugo Salaya Gallegos
LD. y LCP. Ángel Morales Velueta
CORCIEM [Corporativo de Consultoría Integral Empresarial S.C.]
<http://corciem.com.mx>